



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-4090-SPA-2388** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a: (...) *que hace aproximadamente quince días en el predio ubicado en la calle San Luis Potosí, frente al número 211, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, se llevó a cabo el derribo de un individuo arbóreo que se encontraba sobre la vía pública, estas acciones fueron realizadas por personal de la Delegación Cuauhtémoc y a petición de condominios del edificio 211 (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizó un reconocimiento de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto derribo de un individuo arbóreo, localizado en la vía pública frente al inmueble ubicado en calle San Luis Potosí, número 211, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su Artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.



Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En este sentido, conforme a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta entidad se constituyó en la vía pública sobre la calle San Luis Potosí, frente al inmueble número 211, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, donde observó el tocón de un sujeto arbóreo, de diámetro aproximado a los 25 cm, con corteza incluida, sin presentar agrietamientos o resequedad, por lo cual denota que su derribo se realizó de manera reciente.

Por lo anterior, se presentó a comparecer una condómina del citado inmueble, quien manifestó desconocer quién o quienes habían realizado el derribo de dicho sujeto arbóreo.

Asimismo, mediante comparecencia, el apoderado legal de "Distribuidora de Bicicletas Benotto" S.A. de C.V., con sucursal localizada en la Planta Baja del domicilio antes referido, manifestó desconocer si se había solicitado a alguna autoridad el derribo del individuo forestal, así como quien había llevado a cabo el derribo.

Por lo anterior, mediante oficio dirigido a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, se solicitó informara si había emitido dictámenes y/o autorizaciones para el derribo del arbolado localizado frente al inmueble ubicado en San Luis Potosí, número 211, colonia Roma Norte, de esa demarcación territorial; a lo cual, dicha Dirección General informó que no se encontró petición y/o autorización para el derribo del sujeto forestal antes mencionado.

En este sentido, al no contar con elementos para determinar al responsable de realizar los hechos denunciados, de conformidad con los artículos 10 fracción IV y 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, esta entidad mediante oficio solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc realizar la restitución del arbolado que se encontraba situado frente al inmueble en cuestión, de acuerdo a lo señalado en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México) y de ser posible en el mismo sitio.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos denunciados en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en la cual se señala:

(...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...).

www.paot.org.mx



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Frente al inmueble ubicado en calle San Luis Potosí, número 211, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, se localizó el tocón de un sujeto arbóreo, de diámetro aproximado a 25 cm, con corteza incluida, sin presentar agrietamientos o resequedad.
- Personal de esta Procuraduría no cuenta con elementos que permitan señalar al presunto responsable de los hechos denunciados.
- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, informó que no se había encontrado petición y/o autorización para el derribo del arbolado antes citado.
- Se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, realizar la restitución del arbolado, conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar Animal, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

ELM/KCH/IDRG